

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el demandado **José Fernando Valencia**, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Edgar Piedrahita
Demandado	José Fernando Valencia
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00357 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por el demandado **José Fernando Valencia**, en los siguientes términos:

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

El demandado **José Fernando Valencia** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico mauriciom57@hotmail.com , el 20 de octubre de 2022
(A13 ED)

No obstante, el despacho en ejercicio de un control de legalidad, observa que, por un error de digitación, se concedió al demandado el término de (15) días hábiles para ejercer el derecho de defensa y contradicción, situación que no se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 31 del CPT, al prever un término de diez (10) días. En estas condiciones, al existir un error en el acto de notificación, ésta se dejará sin efectos y se entenderá que el demandado al momento de presentar su contestación, se notificó por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del CPT y de la SS.

Una vez aclarado lo anterior, al realizar control de legalidad al escrito de contestación radicado el 10 de noviembre de 2022 **(A014 ED)** se avizora, que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por **José Fernando Valencia**.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y

la S.S, que comprende la practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos, la notificación personal realizada el 20 de octubre de 2022 a **José Fernando Valencia**, conforme a los argumentos contenidos en este proveído.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente a **José Fernando Valencia**.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **José Fernando Valencia**.

CUARTO: Señalar para el día **8 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Mauricio Mejía Isaacs** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **94.521.494** con tarjeta profesional No. **130.084** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **José Fernando Valencia**.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>